

535

ES COPIA

NORHIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Ingresos Públicos, **CPN MARÍA SOLEDAD CLAROS**, DNI N° 28.259.525, con domicilio en Avenida de los Incas S/N°, Block II, Planta Baja, Ala izquierda del Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante "La Provincia" y el **Dr. DAVID SAHAD**, DNI N° 18.596.291, con domicilio en San Martín 763 Piso 1 Oficina "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante "El Consultor", convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por la Ley N° 6.838 y su Decreto reglamentario N° 1448/1996, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Provincia" contrata los servicios profesionales de "El Consultor" a fin de que éste preste asesoramiento en materia jurídica a la Provincia y a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, del Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en liquidación, teniendo a su cargo la representación de dichos entes y de la Provincia ante los tribunales u organismos públicos de las provincias de Tucumán y Santiago del Estero, en los casos que expresamente se le encomienden.

SEGUNDA: "La Provincia" encomienda a "El Consultor" y éste acepta las siguientes prestaciones:

- a) Asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes e informes, sobre todas las cuestiones que le sean derivadas en asuntos vinculados a los Entes Residuales del Instituto Provincial de Seguro, Ex Banco de Préstamos y Asistencia Social y del Ex Banco Provincial de Salta, todos en Liquidación.
- b) Asesoramiento jurídico sobre cuestiones que se suscitaren con las provincias de Tucumán y Santiago del Estero.
- c) Asesoramiento jurídico sobre todo otro asunto o materia que le sea requerido por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o la Fiscalía de Estado.
- d) Representación Judicial, administrativa y/o los procesos de mediación y/o arbitraje de la Provincia de Salta ante los Tribunales de la Provincia de Tucumán, tanto en el carácter de parte actora como de parte demandada, como así también ante organismos públicos nacionales y/o provinciales y/o municipales y organismos internacionales. En cuanto a los honorarios que se devenguen en todo proceso Judicial en que intervenga tendrá derecho a percibirlos, sólo cuando estuvieren a cargo de la contraparte. En ningún supuesto podrá percibirlos de "La Provincia", aun cuando ésta dispusiere el desistimiento del o los juicios.

[Handwritten signature]

535

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



e) Participación en todas las reuniones a las que sea expresamente convocado para brindar asesoramiento a "La Provincia".

f) Asimismo, la Secretaria de Ingresos Públicos, podrá ampliar el objeto del presente contrato, para la prestación de los servicios de consultoría sobre otras cuestiones no previstas en el presente, con la conformidad de "El Consultor".

TERCERA: Los requerimientos de los servicios establecidos en la cláusula anterior, serán dirigidos a "El Consultor" únicamente por la Secretaria de Ingresos Públicos y/o por el Fiscal de Estado.

CUARTA: "El Consultor" estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que formen parte de los elementos del dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por "La Provincia" y relacionados al objeto del presente. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del 1º de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan, a criterio de "La Provincia", las necesidades que motivaron la contratación.

SEXTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "El Consultor" en interés de "La Provincia", serán propiedad de ésta para utilizarlo en forma exclusiva.

SEPTIMA: "El Consultor" deberá presentar los dictámenes e informes dentro de los plazos previstos para cada caso particular, ante la Secretaria de Ingresos Públicos y/o el Fiscal del Estado, según corresponda. Dichos informes deberán cumplir con todos los requisitos previstos por el artículo 81 de la Ley N° 8072 y artículos 111 a 113 de su Decreto reglamentario N° 1319/2018.

OCTAVA: "El Consultor" deberá informar, en forma mensual, vía email, a la Sra. Secretaria de Ingresos Públicos, el estado procesal de los diversos juicios en los que sean parte los organismos citados en la Cláusula Primera como así también sobre cualquier novedad que se presente en las tareas encomendadas por este contrato.

NOVENA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo, "El Consultor" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.

DECIMA: Por los servicios contratados, "El Consultor" percibirá la suma mensual de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) Cada pago requerirá una

Parcial

535

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CERCA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



certificación de servicios por parte de la Secretaría de Ingresos Públicos, en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago.

En caso de que "El Consultor" tuviese que realizar gestiones fuera de la Provincia de Tucumán, los gastos correspondientes de traslado y alojamiento necesarios para prestar los servicios requeridos, tales como: pasajes aéreos y/o terrestres, alojamiento, alimentación, etc. serán a cargo de "La Provincia", y abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto, con oportuna rendición de cuentas.

DECIMA PRIMERA: "La Provincia", por intermedio de la Sra. Secretaria de Ingresos Públicos podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de "El Consultor" de cualquier obligación establecida por el presente contrato; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "La Provincia" considera que los servicios prestados por "El Consultor" no son satisfactorios o necesarios, "La Provincia" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "El Consultor" derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMO SEGUNDA: "El Consultor", podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a "La Provincia" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMO TERCERA: El pago del 50% del impuesto de sellos que corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, es a cargo de "El Consultor", de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

DECIMO CUARTA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 102 de la Ley N° 8072, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución de presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 05 días del mes de Agosto de 2022.

David Szluz
Ahoje lo
DNI 18596291

C.P.N. María Soledad Ciaros
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS